

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Elefantes (*Elephantidae* spp.)

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10
(REV. COP18) SOBRE *COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE*

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a solicitud del Comité Permanente.

Antecedentes

2. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en la sección **En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante**, encarga al Comité Permanente, en el párrafo 17, que:
 - a) *examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante,*
 - b) *formule recomendaciones específicas, según proceda, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 3, que pueden incluir solicitar a ciertas Partes que desarrollen y apliquen los PANM; y*
 - c) *presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;*
3. En el párrafo 19 de la misma resolución, además se **ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control o la trazabilidad del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes.**
4. A fin de cumplir los requisitos de presentación de informes antes mencionados, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que redactara un informe en nombre del Comité para su consideración por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión (CoP19), resumiendo las medidas y conclusiones adoptadas por el Comité Permanente en relación con los elementos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* y las decisiones sobre elefante conexas que el Comité examinó en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022). A fin de proporcionar un enfoque más coherente para los trabajos sobre la regulación del comercio de especímenes de elefante y las especies conexas, este informe abarca también la aplicación de las Decisiones 18.117 a 18.119 sobre *Cierre de los mercados nacionales de marfil*, de la Decisión 18.120 sobre *Comercio de marfil de mamut*, de las Decisiones 18.226 y 18.227 sobre *Comercio de elefante asiático* (*Elephas maximus*) y de las Decisiones 18.184 y 18.185 sobre *Existencias y reservas (marfil de elefante)*.
5. En consecuencia, el documento ha sido dividido en cinco partes para facilitar su examen por la Conferencia de las Partes:
 - Parte 1, relativa a la aplicación de las Decisiones 18.117 a 18.119 sobre *Cierre de los mercados nacionales de marfil*;

- Parte 2, relativa a la aplicación de las Decisiones 18.120 y 18.121 sobre *Comercio de marfil de mamut*;
- Parte 3, relativa a la aplicación de las Decisiones 18.226 y 18.227 sobre *Comercio de elefante asiático (Elephas maximus)*;
- Parte 4, relativa a la aplicación de las Decisiones 18.182 a 18.185 sobre *Existencias y reservas (marfil de elefante)*; y
- Parte 5, relativa a la aplicación del Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil y las recomendaciones adoptadas en la reunión SC74.

Parte 1: aplicación de las Decisiones 18.117 a 18.119 sobre *Cierre de los mercados nacionales de marfil*

6. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 18.117 a 18.119 sobre *Cierre de los mercados nacionales de marfil* como sigue:

Dirigida a las Partes:

- 18.117 *Se pide a las Partes que no han cerrado sus mercados nacionales para el comercio de marfil en bruto y trabajado que presenten un informe a la Secretaría, para que lo someta a la consideración del Comité Permanente, en sus reuniones 73ª y 74ª, sobre las medidas que están adoptando para garantizar que sus mercados nacionales de marfil no contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal.*

Dirigida a la Secretaría

- 18.118 *La Secretaría deberá compilar informes y ponerlos a disposición de las Partes con anterioridad a las reuniones del Comité Permanente.*

Dirigida al Comité Permanente

- 18.119 *El Comité Permanente deberá:*
- a) *considerar los informes mencionados en la Decisión 18.118; y*
 - b) *presentar un informe sobre esta cuestión y formular recomendaciones, según proceda, de conformidad con el alcance y el mandato de la Convención, a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

7. La Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/026, de fecha 23 de marzo de 2020, solicitando a las Partes que comunicaran a la Secretaría la información requerida en la Decisión 18.117. Se alentó a las Partes a que tuvieran en cuenta todas las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, así como las disposiciones de otras resoluciones pertinentes.
8. Se recibieron ocho informes, de Israel, Japón, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea (respuesta coordinada de la UE) y Zimbabwe.
9. En 2020, el aplazamiento de la 73ª reunión del Comité Permanente creó una oportunidad adicional para solicitar a las Partes que informaran a la Secretaría en relación con la Decisión 18.117. Por lo tanto, la Secretaría publicó otra Notificación a las Partes (No. 2021/005), de fecha 18 de enero de 2021, solicitando a las Partes que no habían presentado informes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2020/026, o que deseaban proporcionar una actualización de los informes presentados en 2020, que informaran a la Secretaría a más tardar el 30 de abril de 2021.
10. Se recibieron cinco respuestas, incluidas tres actualizaciones de las Partes que habían presentado informes en respuesta a la Notificación No. 2020/026: Australia, Japón, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong (China), Sudáfrica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
11. En la reunión SC74, el Comité Permanente tomó nota del informe preparado por la Secretaría y de los informes presentados por las Partes. Las medidas adoptadas por estas Partes se centraban en la

elaboración, revisión y aplicación de las disposiciones legislativas ya que es la base que sustenta todas las demás actividades, como la aplicación, incluidas las inspecciones; y las campañas de sensibilización del público.

12. Ocho Partes informaron que han establecido medidas internas legislativas, reglamentarias, de aplicación de la ley y de otro tipo para regular o prohibir el comercio nacional de marfil; dos Partes informaron que estaban en proceso de explorar la necesidad de promulgar legislación interna específica sobre el marfil o de realizar consultas internas relacionadas con la prohibición del comercio nacional de marfil. Sólo una Parte informó sobre las medidas aplicadas para combatir los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet.
13. El Comité Permanente alienta a las Partes a prestar especial atención a las disposiciones que figuran en los párrafos 12 y 13 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* al abordar el comercio ilegal de marfil.
14. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que recuerde a las Partes las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en las que se pide a las Partes que informen a la Secretaría sobre la situación de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y los esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar aquellos mercados que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal. El Comité Permanente solicitó además a la Secretaría que incluyera este recordatorio en la Notificación a las Partes que emite anualmente sobre las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) relativas al mercado, los inventarios y la protección de las existencias de marfil de elefante.
15. El Comité Permanente acordó que las Decisiones 18.117 a 18.119 podrían ser renovadas. Las Decisiones revisadas que se someten a la consideración de la Conferencia de las Partes figuran en el anexo 1 del presente documento.
16. El Comité Permanente toma nota de la sugerencia formulada por la Unión Europea de invitar a la Secretaría y a TRAFFIC a que colaboren con el Grupo Asesor Técnico del Programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE) y del Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) en la preparación del informe del ETIS a la CoP19 a fin de aconsejar si se podría llevar a cabo un análisis de los decomisos de marfil relacionados con las Partes que tienen mercados nacionales legales para el intercambio comercial de marfil e incluir ese análisis en el informe, si fuera factible. La Secretaría respondió a esta sugerencia en el documento CoP19 Doc. 66.6, *Informe sobre el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS)*.

Parte 2: aplicación de las Decisiones 18.120 y 18.121 sobre Comercio de marfil de mamut

17. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 18.120 y 18.121 sobre *Comercio de marfil de mamut* como sigue:

Dirigida a la Secretaría

18.120 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría encargará un estudio sobre el comercio de marfil de mamut y sus efectos y contribución en el comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informará sus conclusiones al Comité Permanente en su 74ª reunión.*

Dirigida al Comité Permanente

18.121 *En su 74ª reunión, el Comité Permanente examinará el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.120, y formulará recomendaciones a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.*

18. El estudio que se encargará de conformidad con la Decisión 18.120 sobre Comercio de marfil de mamut está sujeto a financiación externa, que la Secretaría no ha podido obtener.
19. La Secretaría informó a la reunión SC74 que había mantenido correspondencia con la Universidad de Kent, del Reino Unido, en relación con un alumno de maestría que está realizando investigaciones en el contexto de la Decisión 18.120. Se trata, no obstante, de un proyecto de investigación independiente que se encontraba en curso al momento en que la Secretaría preparó el informe para el Comité Permanente. La

Secretaría también realizó una reflexión en su informe al Comité Permanente acerca de un informe de la Wildlife Justice Commission relativo al comercio de fauna silvestre en los sitios de comercio electrónico de China, centrado en el marfil de mamut. Además, la Secretaría informó a la reunión SC74 que, en noviembre de 2021, una organización no gubernamental se había puesto en contacto con ella y le había indicado que podría tener información que podría resultar pertinente para el estudio.

20. El Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes que se suprimieran las Decisiones 18.120 y 18.121 y que se consideraran nuevos proyectos de decisión para su adopción, encargando a la Secretaría que preparara un informe para el Comité Permanente teniendo en cuenta la información disponible y los estudios de investigaciones como los mencionados en el párrafo 19. Los proyectos de decisión que se someten a la consideración de la Conferencia de las Partes figuran en el anexo 2 del presente documento.

Parte 3: aplicación de las Decisiones 18.226 y 18.227 sobre Comercio de elefante asiático (*Elephas maximus*)

21. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 18.226 y 18.227 sobre Comercio de elefante asiático (*Elephas maximus*) como sigue:

18.226 Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;*
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*
- c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

18.227 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar un informe a todas las Partes implicadas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;*
- b) previa solicitud y según la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de los elefantes asiáticos en la aplicación de la Decisión 18.226; e*
- c) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 18.226, junto con otras conclusiones y recomendaciones relativas al comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente con relación a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre Comercio de especímenes de elefante.*

22. Como se prevé en el párrafo e) de la Decisión 18.226 y a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 18.227, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/017 de 2 marzo de 2020, en la que invitó a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a que informen a la Secretaría acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226. En la misma notificación, la Secretaría también invitó a los Estados del área de distribución del elefante asiático que requirieran

asistencia para aplicar la Decisión 18.226 a que lo comunicaran a la Secretaría, indicando la índole del apoyo requerido.

23. En la reunión SC74, el Comité Permanente examinó el informe de la Secretaría sobre las respuestas enviadas por Camboya, Indonesia, Nueva Zelanda, Tailandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el documento [SC74 Doc. 68](#)). La Secretaría observó que solo tres de los 13 Estados del área de distribución del elefante asiático informaron acerca de la aplicación de la Decisión 18.226 por su parte. La Secretaría señaló además que dicha decisión estaba completamente armonizada con la Declaración de Jakarta en favor de la conservación del elefante asiático acordada por los Estados de distribución del elefante asiático en 2017. Por lo tanto, el Comité Permanente tal vez desee recomendar que se renueve y revise la Decisión 18.226, señalando la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución a la Notificación a las Partes No. 2020/017 de 2 de marzo de 2020. El Proyecto de decisión revisado figura en el **anexo 3** del presente documento.
24. En el contexto del párrafo b) de la Decisión 18.227, a través de su programa Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE), la Secretaría se comunicó con los Estados del área de distribución de Asia sudoriental para ofrecer apoyo relacionado, entre otras cosas, con la aplicación de la Decisión 18.226 en el marco de un proyecto financiado por la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos. En el marco de este proyecto, se puede prestar apoyo al desarrollo de un sistema regional para el registro de elefantes vivos y la investigación del comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados. La Secretaría está trabajando con los Estados del área de distribución del elefante asiático para verificar la información disponible en relación con sus sistemas de registro de elefantes asiáticos vivos e inició un proceso de consultas con los Estados del área de distribución del elefante asiático a los efectos de determinar si los datos disponibles siguen siendo precisos y están vigentes. Una vez que se complete este proceso, la información se evaluará y se identificarán las medidas solapadas y las excepciones, así como se redactará una propuesta sobre los requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos. La Secretaría tiene previsto presentar esta propuesta a los Estados del área de distribución a fin de iniciar discusiones acerca del establecimiento de un sistema regional o, como alternativa, la implementación de sistemas nacionales normalizados.
25. Considerando el trabajo iniciado por la Secretaría sobre los posibles requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y trazabilidad de elefantes asiáticos vivos, el Comité Permanente acordó recomendar a la CoP19 que la Decisión 18.227 se suprima y se sustituya por un nuevo proyecto de decisión dirigido a la Secretaría que figura en el anexo 3 del presente documento. La Secretaría propone un pequeño cambio de redacción en el nuevo proyecto de decisión 19.AA, párrafo a), que aparece subrayado en el anexo 3, a fin de facilitar la coherencia con la revisión de la Decisión 18.226 que ha sido propuesta.

Parte 4: aplicación de las Decisiones 18.182 a 18.185 sobre *Existencias y reservas (marfil de elefante)*

26. En la CoP18, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 18.182, en la que se pide al Comité Permanente "examine y considere para su aprobación las orientaciones prácticas preparadas por la Secretaría para la gestión de las existencias de marfil, incluida su disposición". Los debates sobre el tema de la gestión de las reservas de marfil se iniciaron en la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014) (véanse las actas resumidas de las reuniones [SC65](#) y [SC65 Com. 9](#)) y, en la reunión SC74, el Comité Permanente aprobó las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil" presentadas en el anexo 1 del documento [SC74 Doc. 61.1](#) y la "Evaluación de los métodos de destrucción del marfil de elefante" presentada en el anexo 2 del mismo documento. Con la aprobación de estas orientaciones y su publicación en el sitio web de la CITES, las Decisiones 182 y 18.183 han sido aplicadas. A continuación, el Comité solicitó a la Presidencia del Comité Permanente que trabajara con la Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones en relación con las orientaciones sobre las existencias de marfil a fin de proponer a la CoP19 un proyecto de decisión en el que se abordara el intercambio de información relativa a las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con las orientaciones prácticas sobre la gestión de las reservas de marfil [véase el resumen ejecutivo [SC74 Sum. 12 \(Rev.1\) \(11/03/2022\)](#)]. El nuevo proyecto de decisión propuesto, preparado por la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del grupo de trabajo entre períodos de sesiones, figura en el anexo 4 del presente documento para su consideración y adopción por la CoP19.
27. En el párrafo 7 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, se insta a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas.

28. Entre esas medidas cabe señalar la de mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio. Se insta a las Partes a informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, "indicando el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente".
29. En la CoP18, la Conferencia de las Partes adoptó dos decisiones relacionadas con esta disposición de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) como sigue:

18.184 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *identificar a las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas, e informar al Comité Permanente en sus reuniones 72ª y 73ª¹ con las recomendaciones que sean necesarias; y*
- b) *publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso.*

18.185 Dirigida al Comité Permanente

En sus reuniones 72ª y 73ª,¹ el Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.184 y determinará si es necesario adoptar nuevas medidas en el caso de las Partes que no proporcionen inventarios anuales de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o información sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas.

30. La Secretaría presentó el informe requerido en virtud de la Decisión 18.184 a la reunión SC74 para su consideración (véase el documento [SC74 Doc. 61.2](#)). El Comité Permanente:
- a) exhorta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en lo que concierne a las existencias, con miras a someter la información requerida a la Secretaría cada año;
 - b) solicita a la Secretaría que expida otra Notificación a las Partes para subrayar la solicitud de que se suministre información sobre las existencias de marfil gubernamentales y para recordar a las Partes las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);
 - c) recomienda que los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes de su región, recuerden a las Partes las obligaciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);
 - d) toma nota de que la Secretaría dispondrá lo necesario para realizar una misión técnica a Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del anexo a la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, para verificar el estado actual de las existencias de Burundi, e informará al Comité Permanente sobre sus conclusiones; y
 - e) acuerda proponer a la CoP19 que renueve las Decisiones 18.184 y 18.185 a fin de que considere el informe de la Secretaría en la reunión SC77. Las propuestas de revisión de las Decisiones 18.184 y 18.185 figuran en el **anexo 4** del presente documento.

¹ La Secretaría estima que la intención era referirse a las 73ª y 74ª reuniones del Comité Permanente.

Parte 5, relativa a la aplicación del Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil y las recomendaciones adoptadas en la reunión SC74

31. Actualmente hay 14 Partes a las que el Comité Permanente ha determinado que se les debe pedir que participen en el proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil (PANM). Cinco Partes están en la Categoría A (Partes más afectadas por el comercio ilegal de marfil): Malasia, Mozambique, Nigeria, Togo y Viet Nam. No hay ninguna Parte en la Categoría B (Partes afectadas de manera acentuada por el comercio ilegal de marfil). Nueve Partes están en la Categoría C ((Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil): Angola, Camboya, Camerún, Congo, Etiopía, Gabón, Qatar, República Democrática del Congo y República Democrática Popular Lao (PDR).
32. El Comité Permanente continuó supervisando el proceso de los PANM de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM* que figuran en el anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*.²
33. La Secretaría presentó informes sobre los progresos realizados en la ejecución de los PANM para la reunión SC74 en los anexos del documento [SC74 Doc. 28.4](#). También se facilitaron los informes sobre los progresos realizados en la ejecución de los PANM presentados por las Partes, así como los PANM nuevos, revisados y actualizados, en la [página web sobre los PANM](#), tal como está previsto en el Paso 3, párrafo f), y en el Paso 4, párrafo c), de las *Directrices*. El Comité Permanente formuló recomendaciones sobre el proceso de los PANM en la reunión SC74 [véase el resumen ejecutivo [SC74 Sum. 4 \(Rev. 1\)](#)].
34. Desde la CoP18, el Comité Permanente pidió a Nigeria que revisase y actualizase su PANM y a Mozambique que revisase y actualizase su Plan de Acción Nacional para el Marfil y el Rinoceronte (PANMR). La República Democrática Popular de Laos también decidió revisar y actualizar su PANM.
35. En la reunión SC74, el Comité Permanente acordó que la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China, como territorio de la Categoría B, saliera del proceso de los PANM de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*.
36. La siguiente tabla muestra la situación de las Partes identificadas por ETIS en el contexto del proceso de los PANM, después de la reunión SC74.

Situación de las Partes identificadas por ETIS después de la reunión SC74		
Partes en la categoría A	Partes en la categoría B	Partes en la categoría C
Malasia	China y RAE de Hong Kong	Angola
Mozambique	Kenya	Burundi
Nigeria	Uganda	Camboya
Togo	República Unida de Tanzania	Camerún
Viet Nam		Congo
		República Democrática del Congo
		Etiopía
		Gabón
		República Democrática Popular Lao
		Qatar
		Singapur
		Sudáfrica
		Turquía
		Emiratos Árabes Unidos
		Zimbabwe

	Partes que participan en el proceso de los PANM que han realizado sustancialmente sus PANM.
	Partes que participan en el proceso de los PANM que aún no han realizado sustancialmente sus PANM y que continúan con la aplicación de los mismos.
	Partes que participan en el proceso de los PANM identificadas en el informe del ETIS a la CoP17, pero no en el informe del ETIS a la CoP18, y que continúan con la aplicación del PANM ya que aún no han "realizado sustancialmente" sus PANM.
	Partes no incluidas en el proceso de los PANM en la actualidad.

² Llamadas "las Directrices" en el resto del presente documento.

37. Una vez que el informe del ETIS a la CoP19 haya sido finalizado y esté disponible, la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Paso 1 de las *Directrices*, iniciará el proceso de identificación de posibles nuevas Partes para participar en el proceso de los PANM y preparará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en la reunión SC75. La Secretaría proporcionará oralmente información actualizada a la Conferencia de las Partes en la presente reunión.

Recomendaciones

38. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- a) tomar nota de la información recogida en el presente documento;
- b) adoptar los proyectos de decisión que figuran en los Anexos 1, 2, 3 y 4 del presente documento; y
- c) suprimir las Decisiones 18.120 y 18.121, así como de la Decisión 18.227, ya que han sido reemplazadas por nuevos proyectos de decisión, y suprimir las Decisiones 18.182 y 183, ya que han sido aplicadas.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe los proyectos de decisión que figuran en los Anexos 1, 2 (con la enmienda indicada en el párrafo B a continuación), 3 y 4. La Secretaría también recomienda suprimir las Decisiones 18.120 y 18.121, y la Decisión 18.227.
- B. En lo que respecta al proyecto de decisión 19.AA, que figura en el Anexo 2, la Secretaría opina que las instrucciones a la Secretaría deberían aclararse para asegurarse de que la labor no exija la obtención de recursos adicionales. La Secretaría propone la siguiente enmienda, con texto para eliminar ~~tachado~~ y texto nuevo subrayado:

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA** La Secretaría, ~~teniendo en consideración~~ utilizando la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar de sus conclusiones al Comité Permanente.
- C. La Secretaría recomienda que las Decisiones 18.182 y 18.183 se eliminen, puesto que ya han sido aplicadas cuando el Comité Permanente aprobó orientaciones prácticas en su 74ª reunión (Anexo 1 y 2 del documento [SC74 Doc. 61.1](#)).
- D. Además, la Secretaría observa que los Estados del área de distribución del elefante asiático aprobaron la [Declaración de Katmandú](#) en abril de 2022 en Katmandú (Nepal). Entre sus compromisos prioritarios para 2025, figuran la elaboración colectiva, si procede, y la coordinación de programas de registro de elefantes asiáticos en cautividad en los países pertinentes, sobre la base de investigaciones científicas sobre sistemas basados en microchips o ADN, entre otras, si corresponde, y la garantía de que los movimientos transfronterizos de elefantes asiáticos criados en cautividad cumplen toda las leyes y normas nacionales e internacionales. Esta prioridad parece estar en consonancia con los proyectos de decisión cuya aprobación se recomienda a la CoP19.

DECISIONES REVISADAS SOBRE *CIERRE DE LOS MERCADOS NACIONALES DE MARFIL*

El texto nuevo figura subrayado y el texto suprimido está ~~tachado~~.

Dirigida a las Partes

18.117 (Rev. CoP19) Se pide a las Partes que no han cerrado sus mercados nacionales para el comercio de marfil en bruto y trabajado que presenten un informe a la Secretaría, para que lo someta a la consideración del Comité Permanente, en sus reuniones ~~73^a~~77^a y ~~74^a~~78^a sobre las medidas que están adoptando para garantizar que sus mercados nacionales de marfil no contribuyen a la caza furtiva o el comercio ilegal.

Dirigida a la Secretaría

18.118 La Secretaría deberá compilar informes y ponerlos a disposición de las Partes con anterioridad a las reuniones del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

18.119 (Rev. CoP19) El Comité Permanente deberá:

- a) considerar los informes mencionados en la Decisión 18.118; y
- b) presentar un informe sobre esta cuestión y formular recomendaciones, según proceda, de conformidad con el alcance y el mandato de la Convención, a la ~~19²⁰~~20^a reunión de la Conferencia de las Partes

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *COMERCIO DE MARFIL DE MAMUT*

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA** La Secretaría, teniendo en consideración la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar de sus conclusiones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.BB** El Comité Permanente deberá examinar el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA, y formular recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

DECISIONES REVISADAS Y NUEVOS PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE
COMERCIO DE ELEFANTE ASIÁTICO (ELEPHAS MAXIMUS)

Decisiones revisadas: El texto nuevo figura subrayado y el texto suprimido está ~~tachado~~.

Dirigida a ~~las Partes~~ los Estados del área de distribución del elefante asiático

18.226 (Rev. CoP19) Se alienta a ~~todas las Partes~~ todos los Estados del área de distribución del elefante asiático que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;
- c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;
- d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y
- e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.

Nuevos proyectos de decisión:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá:

- a) solicitar a los Estados del área de distribución del elefante asiático que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión (Rev. CoP19);
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema mundial o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y
- c) presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.AA y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.AA, así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.BB El Comité Permanente examinará en su 78ª reunión la información, los resultados y las recomendaciones, en virtud del párrafo c) de la Decisión 19.AA, y formulará recomendaciones a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del elefante asiático, e informará a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión, según proceda.

NUEVAS DECISIONES Y DECISIONES REVISADAS SOBRE
EXISTENCIAS Y RESERVAS (MARFIL DE ELEFANTE)

Nuevos proyectos de decisión:

19.AA *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría:

- a) invitará a las Partes, a través de una Notificación, a presentar información sobre las herramientas de gestión disponibles y las nuevas técnicas y tecnologías relacionadas con cualquiera de los elementos mencionados o a los que se hace referencia en las "Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil"; y
- b) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la Notificación y, según proceda, proyectos de recomendaciones relativas a la incorporación de la nueva información en los documentos de orientación o en cualquiera de los documentos mencionados en los documentos de orientación para su consideración en la 78ª reunión del Comité Permanente.

Decisiones revisadas: El texto nuevo figura subrayado y el texto suprimido está ~~tachado~~.

Dirigida a la Secretaría

18.184 (Rev. CoP19) La Secretaría deberá:

- a) identificar a las Partes que no han proporcionado información sobre el nivel de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas, e informar al Comité Permanente en sus ~~reuniones 72ª 77ª y 73ª~~ reunión con las recomendaciones que sean necesarias; y
- b) publicar anualmente datos resumidos actualizados basados en los inventarios presentados por las Partes, desglosados a nivel regional pero no nacional, incluyendo el total de existencias de marfil por peso.

Dirigida al Comité Permanente

18.185 (Rev. CoP19) En sus ~~reuniones 72ª 77ª and 73ª~~ reunión, el Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.184 (Rev. CoP19) y determinará si es necesario adoptar nuevas medidas en el caso de las Partes que no proporcionen inventarios anuales de las existencias gubernamentales de marfil y las existencias privadas de marfil importantes dentro de su territorio o información sobre los casos en que las existencias no estén bien protegidas.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

- Proyectos de decisión del Anexo 1: Los proyectos de decisión tendrán repercusiones en la carga de trabajo de la Secretaría y el Comité Permanente, pero podrán asumirse con los recursos existentes.
- Proyectos de decisión del Anexo 2: Con la enmienda propuesta por la Secretaría, se estima que la labor pertinente podrá adaptarse a los recursos existentes.
- Proyectos de decisión del Anexo 3: Véase el cuadro a continuación. La Secretaría ha podido obtener 40.000 dólares de los Estados Unidos para apoyar a los Estados del área de distribución en la aplicación de la Decisión 18.226 (Rev. CoP19) (Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos). Se está estudiando la aportación de financiación adicional con el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos para la aplicación de la Decisión. Además, la Secretaría estima que el costo de aplicar la Decisión 19.AA, párrafo b), si se aprueba, será de aproximadamente 30.000 dólares, para lo cual se ha obtenido financiación externa (Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos).
- Proyectos de decisión del Anexo 4: Los proyectos de decisión tendrán repercusiones en la carga de trabajo de la Secretaría y el Comité Permanente, pero podrán asumirse con los recursos existentes.

Decisión	Actividad	Costos indicativos (USD) (excluye los costos de apoyo al programa)	Fuente de financiación
Decisiones del Anexo 3			
18.226 (Rev. CoP19)	<p>Apoyo a los Estados del área de distribución del elefante asiático para aplicar las decisiones.</p> <p>Se alienta a todas las Partes <u>todos los Estados del área de distribución del elefante asiático</u> que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:</p> <p>a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes</p>	40.000	<p>Extrapresupuestaria</p> <p>Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos</p> <p>Se está considerando la aportación de fondos adicionales con el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos para cubrir las necesidades de apoyo a</p>

	<p>nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;</p> <p>b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;</p> <p>c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;</p> <p>d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría</p>		los Estados del área de distribución.
19.AA b)	<p>b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema regional mundial o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos</p>	30.000	<p>Extrapresupuestaria</p> <p>Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos</p> <p>Se habrán de obtener fondos adicionales en función de las necesidades de apoyo de los Estados del área de distribución.</p>